

Palacio Legislativo de Donceles, 01 de abril de 2025

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA.  
P R E S E N T E

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES INSTRUYA A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES DE LA ALCALDÍA, A EFECTO DE QUE VERIFIQUEN LAS ACCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO CON MOTIVO DEL TRÁMITE DE TRASPASO DE CÉDULA DE MERCADO DEL LOCAL 5 EN EL MERCADO PÚBLICO 368 (HERMOSILLO) DE COYOACÁN.**

El que suscribe, **PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numerales 1 y 4 y Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXVIII, 5, fracciones I y XIII, 79, fracción IX, 94, fracción IV, 99, fracción II, 100, 101, 118, 123, 140 y 173, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este Honorable Congreso el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes rubros:

## ANTECEDENTES

La Ciudad de México es una metrópoli inmersa en cultura, historia y políticamente hablando, aún se considera la sede de los poderes de México. Se caracteriza por contener una multiculturalidad, diversidad, además de ser un destino sumamente turístico a nivel nacional e internacional.

Es una de las ciudades más pobladas de Norteamérica, con una población estimada hasta el último censo de 2020 de 9,209,944 habitantes, lo que representa el 7.3% de la población total de México.

Se encuentra dividida en 16 demarcaciones territoriales, dentro de las cuales existen más de 300 mercados públicos, en los que trabajan alrededor de 280 mil personas, estos espacios de trabajo representan el 27% de los conjuntos comerciales de la capital del país.

Los mercados públicos son un símbolo de la identidad y de las tradiciones de México, albergan y promueven la cultura gastronómica en sus diferentes variedades, además de la venta de artesanías, herramientas, flores, ropa, zapatos, entre otros artículos atractivos para la población nacional e internacional.

Existe una diversidad de mercados varían en tamaño y especialización, también encontramos algunos emblemáticos uno de ellos es La Central de Abasto, considerado como el mercado mayorista más grande del mundo.

El gobierno de México reconoce la importancia de los mercados públicos, por ello se ha comprometido a impulsar y apoyarlos a los locatarios, en la construcción, rehabilitación mediante el Programa de Mejoramiento Urbano.

En resumen, los mercados públicos en México promueven la cultura, además de ayudar a la economía de los mexicanos, ya que fortalecen las economías locales promoviendo la participación de pequeños y grandes comercios, incentivan el abasto y consumo local. Los mercados públicos también son símbolos de identidad y tradiciones.

El gobierno de la Ciudad de México reconoce su valor patrimonial y cultural, por lo que ha implementado acciones para mejorarlos, como las presentadas por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada, con el plan de 14 acciones concretas para recuperar y fortalecer los mercados públicos de la capital, que van desde intervenciones en materia de seguridad pública, protección civil y desarrollo económico hasta campañas de difusión y labores en el rubro social, con el objetivo de beneficiar a las y los locatarios y a las comunidades.

Todo lo anterior, en coordinación con las 16 alcaldías, para la implementación del Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los centros de abasto, para contar con instalaciones seguras y funcionales.

De acuerdo con datos estadísticos del gobierno capitalino, ese total de alrededor de 280 mil personas que trabajan en los mercados públicos, representan cerca del 2% del Producto Interno Bruto local.

En agosto de 2016, el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, declaró a los mercados públicos como Patrimonio Cultural Intangible de la capital, cuyo uso es concesionado a particulares respetando los derechos adquiridos de los locatarios, quienes también tienen el derecho de traspasar la Cédula de Empadronamiento, conforme lo disponen las leyes de la materia.

## PROBLEMÁTICA

La C. Agustina Cedeño de la Fuente, con fecha 07 de octubre del año 2022, acudió ante la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Coyoacán, para realizar el trámite de Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de Empadronamiento del local número 5 (cinco) en el Mercado Público 368 “Hermosillo”, cuyo giro registrado es el 17 (comida y refrescos embotellados), ubicado en Calle Amacuzac sin número, entre las calles Cerro Quinceo y Cerro Culiacán, Colonia Hermosillo, C.P. 04240, demarcación territorial Coyoacán. A dicho trámite recayó el Folio número MER/2584/2022.

Para mayor ilustración se expone la siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES

2020 año de Luz y Victoria Benemérita Madre de la Patria

LA RECEPCIÓN DEL TRÁMITE NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN DE LO SOLICITADO

**FOLIO: MER/2584/2022**  
**FECHA: 07/10/2022**  
**COMPROMISO: 28/10/2022**

**I.- DATOS DEL TRAMITE**  
TIPO DE TRAMITE: MERCADOS PÚBLICOS  
TRAMITE: 59.- AUTORIZACION PARA EL TRASPASO DE DERECHOS DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO DEL LOCAL EN MERCADO PÚBLICO

**II.- DATOS GENERALES DEL INTERESADO**  
NOMBRE: AGUSTINA CEDEÑO DE LA FUENTE  
DELEGACION: COYOACAN TEL: 55 26 53 05 58  
COLONIA: PASEOS DE TAXQUE? CP: 04250  
CALLE: MERCADO HERMOSILLO 368 LOC. 5

**III.- REQUISITOS**

1. Solicitar cuidadosamente llenado, firmado por el titular y el cesionario, presentado cuando menos quince días antes a la fecha en que deba realizarse el traspaso. → SI
2. Cédula de empadronamiento original. → SI
3. Formulario de Pago de Derechos por el Uso y Utilización de Locales de Mercados Públicos del Distrito Federal (Artículo 204 del Código Fiscal del Distrito Federal) de los 5 años anteriores a la fecha de expedición. → SI
4. Copia de identificación oficial del cesante y cesionario. → SI
5. 3 Fotografías tamaño esencial del nuevo titular. → SI

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

**IV.- OBSERVACIONES**  
DATOS DEL CESIONARIO: MIRIAM PAREDES VAZQUEZ

**FUNDAMENTO LEGAL:**  
Reglamento de Mercados para el Distrito Federal. Artículos 35 y 36 Coyoacán, 36 y 43 Código Fiscal del Distrito Federal. Artículo 204.- Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta sección, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente.

**ENTREGADO**

Ante el silencio de la Autoridad: Procuraduría de Justicia  
Lider Coordinador que ingresa: DIANA YERANEL PEREZ BARRA

COYOACÁN  
Lateral Río Churubusco, S/N, Preal Xicoténcatl, Col. San Diego Churubusco, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04120, Ciudad de México  
Tel: 5558 8152

CUIDAD BEMONADORA  
TUS DERECHOS

El trámite del traspaso de derechos del local, lo realizó a favor de la C. Miriam Paredes Vázquez, tal y como se observa en el anterior documento.

La documentación que se presentó para dicho trámite, de acuerdo con el formato TCOYOACAN\_ACG, fue la siguiente:

1. Formato de solicitud (Original y 1 copia simple, que fue el acuse del interesado).
2. **Cédula de empadronamiento** (1 copia simple y **original** para cotejo)
3. Documento de identificación oficial (Credencial para votar)
4. 3 Fotografías tamaño credencial
5. Clave Única de Registro de Población (CURP) (1 Copia simple)
6. Comprobantes de pago de derechos por el uso y utilización de Locales de Mercados Públicos de la Ciudad de México del año de la solicitud y cuatro años anteriores (1 copia simple).

Posterior al ingreso de la solicitud en la Ventanilla Única, para el trámite del traspaso de Cédula de Empadronamiento, el 02 de junio del 2023, se le notificó a la C. Agustina Cedeño de la Fuente, el oficio número ALCOY/DGGAJ/DRA/LCPMyVP/929/2022, folio MER/2584/2022, de fecha 15 de diciembre del 2022, signado por el Líder Coordinador de Proyectos de Trámites de Mercados y Vía Pública en la Alcaldía Coyoacán, con una prevención que consistía en complementar y/o acreditar:

“1. Original y copia para cotejo del formato TCOYOACAN\_ATD\_1, debidamente llenado y firmado por el cedente y cesionario”.

La prevención de la autoridad fue desahogada en tiempo y forma el mismo día que fue notificada, es decir, el 02 del mismo mes y año, mediante un escrito que fue presentado y el cual contiene el sello de recepción por parte de la Ventanilla Única de Trámites de la alcaldía Coyoacán.

A saber, se copia y pega para ilustrar:

Ciudad de México a 2 de JUNIO de 2023

JOCELIN NICOLÁS VALDEZ  
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE  
TRÁMITES DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA  
**PRESENTE**

En respuesta a la prevención recibida en la Ventanilla Única de Trámites el día 2 de JUNIO de 2023, en relación al trámite de AUTORIZACIÓN PARA EL TRASPASE Y VENTAJAS DE EDULA DE ESTABLECIMIENTO AL LOCAL DEL MERCADO PÚBLICO con número de folio MER/2584/2022 del mercado BUENAVISTA HERCULESILLO 368 LOM. 5 al

respecto presento:

I. ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DEL FORMATO TCOYOACAN-ATD-1 DEBIDAMENTE LLENADO Y FIRMADO POR EL CEDENTE Y CESIONARIO.

  
RECIBIDO  
NOMBRE: [Firma] FIRMA: [Firma]

Sin más por el momento, quedo pendiente de su respuesta *Quetzal y delator*  
Atentamente:  
MASTIN CRISTÓBAL DE LA FUENTE

Posterior al 02 de junio, la vecina no ha tenido respuesta del trámite por parte de la alcaldía, para el trámite del traspaso de derechos de la cédula a favor de la C. Miriam Paredes Vázquez.

Para el trámite del traspaso de la Cédula de Empadronamiento, es requisito obligatorio presentar la original de la Cédula, la cual se queda en posesión y resguardo de la alcaldía Coyoacán para la procedencia de la solicitud. En el presente caso el **original se quedó en poder de la persona que lo recibió en Ventanilla Única para que realizara el trámite solicitado y jamás se le regresó a la concesionaria.**

A la fecha, además de no tener respuesta sobre el trámite, no posee ese original, a pesar de que, de muchos intentos para solicitarla en Ventanilla Única, resulta que, desde entonces, nadie de esa área -ni de la Alcaldía Coyoacán- ha regresado el original en comento.

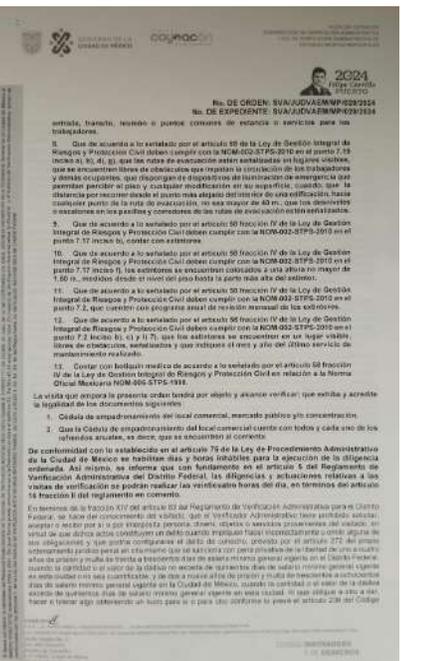
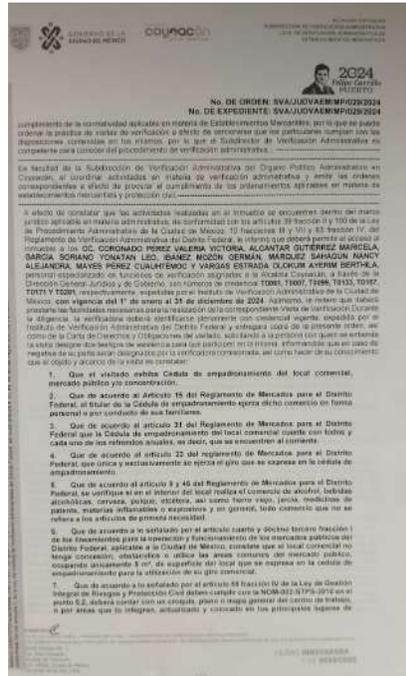
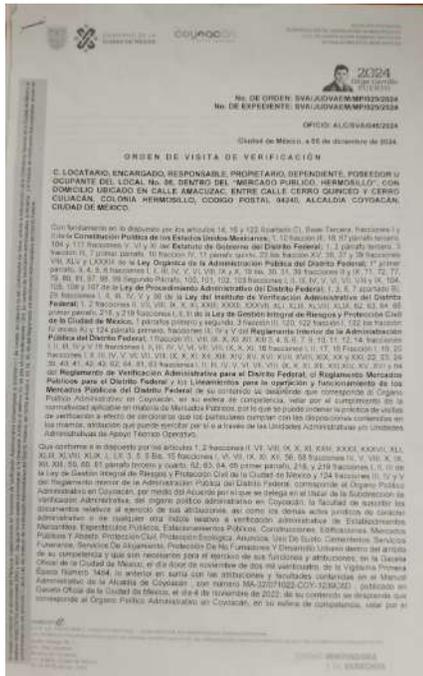
La vecina, así como la persona a la que fue cedida la Cédula, nos han comentado que al pasar de estos años han acudido insistentemente tanto a las oficinas de Ventanilla Única como a las oficinas de trámites de mercado y vía pública, ambos de la Alcaldía Coyoacán, para buscar solucionar este asunto.

En la oficina de trámites de mercado y vía pública, mencionan que han sido atendidas sucesivamente por las licenciadas Joselyn Valdés, Olivia Edith Aranda y el (licenciado) C. José Luis Ramos Flores, a quién se le conoce como “Milton Flores”, nos refieren las vecinas que al parecer, les han dicho que cada una de estas personas, han ocupado en su momento el cargo de Líder Coordinador de Proyectos de Trámites de Mercado y Vía Pública).

El más reciente que fue contactado por las vecinas y familiares que las han apoyado, fue en el mes de diciembre del 2024 con el licenciado “Milton Flores”; ellas mencionan que en algún momento de la entrevista que tuvieron con esta persona, les dio a entender que: **“el asunto se resolvería en cuestión de muy pocos días si se pagara una cantidad de dinero para que los abogados que se hicieran cargo del caso. (Sin mencionar oralmente, escribió en un papel el número 70,000 y se les mostró).”** (sic)

Es el caso que, después de pasados **2 años y 60 días** y contando de presentado el trámite **-02 de junio de 2022-**, sin que hasta la fecha se tenga respuesta, el Subdirector de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Coyoacán, mediante oficio ALC/SVA/045/2024, de fecha **06 de diciembre del 2024**, expidió una Orden de Visita de Verificación para Establecimiento Mercantil (a los pocos días de no aceptar la solución de dinero solicitada), número de orden y de expediente SVA/JUDVAEM/MP/029/2024, dirigida al C. Locatario Encargado, Responsable, Propietario, Dependiente, Poseedor u Ocupante del Local No. 5, dentro del Mercado Público Hermosillo, misma que fue practicada por personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, INVEA, asignados a la alcaldía Coyoacán, en la que solicitan diversa documentación entre ella: “La visita que ampara la presente orden tendrá por objeto y alcance verificar; que exhiba y acredite la legalidad de los documentos siguientes: “1. Cédula de empadronamiento del local comercial, mercado público y/o concentración. 2. Que la Cédula de empadronamiento del local comercial cuente con todos y cada uno de los refrendos anuales, es decir, que se encuentren al corriente”.

Dicho documento (se copia y pega) es el siguiente:



Como resultado de la Visita de Verificación practicada, levantaron un Acta de Visita de Verificación en la que consta que la persona que atendió la diligencia exhibió copia simple de la Cédula de Empadronamiento, **siendo evidente que no se cuenta con la original ya que está en posesión y resguardo de la alcaldía Coyoacán.**

Además de ello, solicitaron más información para que les presentaran en ese momento de la diligencia:

“...6.- AL MOMENTO SE ADVIERTE UNA SUPERFICIE DEL LOCAL DE 5M2 (CINCO METROS CUADRADOS) Y DEL PASILLO SE ENCUENTRAN ENSERES COMO LO SON MESAS, SILLAS, EN UNA SUPERFICIE DE 3M2 (TRES METROS CUADRADOS); Y EL GIRO UTILIZADO ES DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS; 7.- NO SE ADVIERTE CROQUIS; 8.- LAS SALIDA MÁS PRÓXIMA SE ENCUENTRA A MENOS DE 40M (CUARENTA METROS) Y NO ESTÁ DIVIDIDA, EL PISO ES DE MÁRMOL Y ES UNIFORME EN EL MERCADO; 9.- NO SE ADVIERTE SEÑALIZADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN; 10.- CUENTA CON UN EXTINTOR DE TIPO PQS DE 4.5 KG, CON ULTIMA CARGA EN MARZO DE 2024 Y COLOCADO EN UNA ALTURA DE 1.60 SUPERA EL 1.5 M ( UNO PUNTO CINCO METROS); 11.- NO EXHIBE PROGRAMA ANUAL DE REVISIÓN; 12.- ULTIMA RECARGA DE MARZO DE 2024, VISIBLE Y DE FÁCIL ACCESO; 13.- NO CUENTA CON BOTIQUÍN POR LO QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE EN SU PUNTO 1 Y 2; SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS...”



Se pone en evidencia que ante las omisiones y presiones que recibieron las vecinas para el trámite solicitado, de las cuales no accedieron a entregar ninguna cantidad de dinero para que avanzara un trámite, el cual cumplieron legal y documentalmente, como lo observamos con los documentos que se muestran, los servidores públicos involucrados aprovechándose de las facultades con las que cuentan para realizar una visita de Verificación, de manera dolosa y de mala fe, comenzaron a solicitar documentos originales -Cédula de Empadronamiento- la cual sabían que no estaba en poder de la titular del local.

Asimismo, realizaron una “verificación” en materia de protección civil, aprovechándose de que, como particulares muchas veces desconocemos ciertos lineamientos que debemos de cumplir, pero además en el caso particular solicitaron documentos que debe generar por obligación legal la propia Alcaldía y que en su momento, las personas administradoras de los mercados, deben proporcionar a los locatarios.

Adicional a ello, aprovechándose del poco conocimiento o nulo conocimiento de las leyes por las vecinas, las autoridades de la alcaldía Coyoacán, infringieron la legislación que rige los procedimientos administrativos.

De acuerdo con la normatividad que rigen a los Mercados Públicos de la Ciudad de México, la titular de la Cédula de Empadronamiento, se apegó al contenido de los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Mercados, siendo precisos que en el propio numeral 37, fracción I, señala que a la solicitud de traspaso se acompañará la cédula de empadronamiento expedida al cedente, además que, conforme al precepto legal 36, presentar una solicitud en las formas aprobadas, la cual constituye el Formato **TCOYOACAN\_ACG**.

El propio artículo 39 del Reglamento de Mercados señala que se autorizará el traspaso cuando se cumplan los requisitos que establecen los artículos 36 y 37, expidiendo la cédula de empadronamiento correspondiente para el caso del traspaso, en caso de no cumplir con estos requisitos, negará la autorización. Es un hecho cierto que aun cuando existió una prevención por la autoridad, fue subsanada en tiempo y forma, sin embargo, la autoridad ha sido omisa en cumplir con sus atribuciones reglamentarias para conceder el traspaso solicitado.

En materia procedimental, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señala en el artículo 7 Bis, que las declaraciones, registros y revalidaciones previstos en el artículo 35 de la Ley se considerarán válidos cuando los interesados hayan reunido los requisitos señalados en las normas que los regulan.

A su vez el numeral 35, prevé que la Administración Pública de la Ciudad de México, en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia.

Para el caso de trámites de solicitudes de autorizaciones como es el caso que nos ocupa -Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de Empadronamiento-, la autoridad recibirá los datos y documentos aportados por los particulares, siempre y cuando sean los que se establezcan en la norma aplicable, sin perjuicio de que en cualquier momento sea verificada su autenticidad.

En el artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento anunciada, señala que los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los

expedientes con motivo de las solicitudes, como es el caso que nos ocupa, y, tal como se mencionó en párrafos anteriores, han acudido insistentemente tanto a las oficinas de Ventanilla Única como a las oficinas de trámites de mercado y vía pública, ambos de la Alcaldía Coyoacán, para buscar solucionar este asunto, sin embargo, a la fecha no se tiene respuesta, al contrario, ya hasta les impusieron unas medidas cautelares y de seguridad, **con la suspensión temporal de actividades** del local.

Con el actuar de la autoridad, se infringe flagrantemente tanto la garantía de audiencia, así como el debido proceso legal, consagrados en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en materia administrativa procedimental para la Ciudad de México, se prevé en el artículo 39 de la multicitada Ley de Procedimiento Administrativo, al establecer que la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus relaciones con las y los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

***“Artículo 39.-** La Administración Pública de la Ciudad de México, en sus relaciones con las y los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:*

*I. Solicitar la comparecencia de éstos, sólo cuando así esté previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;*

*II. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos por esta ley o en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y siempre que así vaya establecido como objeto y alcance en la Orden correspondiente;*

*III. Hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés legítimo; y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos;*

*IV. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, el ingreso de los mismos;*

*V. Admitir las pruebas permitidas por los ordenamientos jurídicos aplicables y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta por la autoridad competente al dictar resolución;*

*VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;*

*VII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones jurídicas aplicables impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;*

*VIII. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en ésta u otras leyes.*

*El acceso a los archivos y registros derivados de información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y sus productos de inteligencia para la prevención de los delitos, por su carácter relevante para la seguridad pública de la Ciudad de México, deberá permitirse o restringirse y presentarse en los formatos que establece la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, ambas de la Ciudad de México;*

*IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;*

*X. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia, órgano desconcentrado, descentralizado, entidad u órganos político administrativos resuelvan expresamente lo que corresponda a la petición o solicitud emitida por el particular, en caso contrario operará la afirmativa o negativa ficta en los términos de la presente Ley, según proceda; y*

*XI. Dictar resolución expresa en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo emitirla*

*dentro del plazo fijado por esta Ley o por los ordenamientos jurídicos aplicables.”*

No obstante tales violaciones flagrantes a las garantías Constitucionales y procedimentales, también como servidores públicos dejan de observar la función que desempeñan al dejar pasar por desapercibido la aplicación del derecho administrativo en la relación de obligación con los particulares de acuerdo con lo siguiente:

La afirmativa ficta es una figura jurídica que se aplica en el derecho administrativo cuando la autoridad no emite una resolución a una solicitud dentro del plazo legal. En este caso, se presume que la solicitud fue aceptada.

Requisitos para la afirmativa ficta:

- La solicitud se realizó a la autoridad competente.
- La solicitud cumple con los requisitos de la ley.
- La solicitud no contraviene normas de orden público o interés general.

Fundamento de la afirmativa ficta:

- El derecho de petición, reconocido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El principio de pronta y expedita respuesta por parte de las autoridades

Objetivo de la afirmativa ficta:

- Evitar que el particular que formuló la solicitud resulte afectado en su esfera jurídica.

Consideraciones:

- Cada ordenamiento respectivo establecerá los casos en los cuales el silencio de la autoridad se entenderá como afirmativa ficta.
- La afirmativa ficta es una decisión normativa que se contempla en la legislación de algunos estados del país.

La Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, prevé:

*“Artículo 39.- La Administración Pública de la Ciudad de México, en sus relaciones con las y los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*X. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia, órgano desconcentrado, descentralizado, entidad u órganos político administrativos resuelvan expresamente lo que corresponda a la petición o solicitud emitida por el particular, en caso contrario operará la afirmativa o negativa ficta en los términos de la presente Ley, según proceda; y*

*“Artículo 89.- Cuando se trate de solicitudes de autorizaciones, licencias, permisos o de cualquier otro tipo, las autoridades competentes deberán resolver el procedimiento administrativo correspondiente en los plazos previstos por las leyes aplicables o el manual; y sólo que esto (sic) no establezcan un término específico deberá resolverse en 40 días hábiles contado a partir de la*

*presentación de la solicitud. Si la autoridad competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos se entenderá que la resolución es en sentido negativo, salvo que las leyes o el manual establezcan expresamente que para el caso concreto opera la afirmativa ficta.”*

Esta afirmativa ficta puede hacerla valer la persona interesada, ante el Órgano Interno de Control de la autoridad en la que ingresó el trámite, es decir, ante la alcaldía Coyoacán, de conformidad con lo siguiente:

**“Artículo 90.-** *Ante el silencio de la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo correspondiente, procede la afirmativa ficta en los casos en los que expresamente lo establezcan las leyes aplicables y el manual.*

*Cuando el interesado presuma que ha operado en su favor esta figura administrativa, en un término de 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de resolución del procedimiento o trámite de que se trate, solicitará la resolución respectiva conforme a lo siguiente:*

*I. Comparecerá personalmente o a través de su representante legal ante la Contraloría Interna de la autoridad en que se haya ingresado el trámite o se inició el procedimiento, o bien, ante la Secretaría de la Contraloría General cuando no se cuente con órgano de control interno;*

*II. Suscribirá el formato correspondiente, al que deberá anexar el original del acuse de recibo de la solicitud no resuelta, manifestando*

*bajo protesta de decir verdad que a la solicitud acompañó los datos y documentos previstos por la normas aplicables al trámite o procedimiento de que se trate y el manual;*

*III. El órgano de control requerirá a la autoridad omisa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el envío del expediente integrado con motivo del inicio del trámite o procedimiento y constatará el cumplimiento de la aportación de los datos y documentos;*

*IV. La autoridad omisa enviará el expediente requerido dentro de los dos días hábiles siguientes al en que reciba el requerimiento; en caso de que la autoridad no diera cumplimiento al requerimiento o incurriera en retraso en el envío, el órgano de control impondrá las medidas de apremio previstas en el artículo 19 Bis de esta Ley;*

*V. En caso de que no fuera remitido el expediente requerido, al segundo día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento, el órgano de control se constituirá en las oficinas de la autoridad omisa, a efecto de constatar su contenido en los términos de la fracción II de este artículo, con independencia de la aplicación de la medida de apremio correspondiente;*

*VI. El órgano de control, en un término no mayor de dos días hábiles siguientes a la constatación del contenido del expediente, resolverá si procede o no la afirmativa ficta, debiendo enviar copia de lo proveído a la autoridad omisa.*

*La solicitud sólo podrá declararse improcedente en el caso de que el interesado no haya aportado los datos y documentos previstos por las normas aplicables y el manual;*

*VII. El órgano de control notificará la resolución al interesado en términos de la presente ley.*

*Cuando el trámite o procedimiento de cuya afirmativa ficta se trate, genere el pago de contribuciones o aprovechamientos de conformidad con el Código Fiscal, el órgano de control requerirá a la autoridad omisa que señale al interesado el monto de las mismas, debiendo tomar en cuenta para su determinación, los datos manifestados en la solicitud respectiva, así como la naturaleza del acto.*

*La resolución de procedencia de afirmativa ficta producirá todos los efectos legales de la resolución favorable al procedimiento o trámite de que se trate; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. Para la revalidación de una resolución afirmativa ficta, en caso de que sea necesaria, por así establecerlo la Ley o el manual, la misma se efectuará en los términos y condiciones que señala el artículo 35 de esta Ley.*

*La autoridad omisa podrá iniciar el procedimiento de lesividad contra las resoluciones de procedencia de afirmativa ficta en los plazos y condiciones previstos en los artículos 28 y 28 bis de esta Ley.”*

Sin embargo, si bien la legislación administrativa concede este derecho para que los particulares lo hagan valer antes las unidades administrativas que vigilan que los servidores públicos cumplan con la legalidad, no debería ser necesario que

los particulares atiendan a estas disposiciones legales cuando para ello los servidores públicos deben garantizar el respeto de sus derechos.

¿Por qué opera la afirmativa ficta?

Para el trámite de taspaso de Cédula de Empadronamiento, se deben cumplir con ciertos requisitos, de los cuales se mencionó que la C. Agustina Cedeño de la Fuente cumplió cabalmente al entregarlos en la Ventanilla Única de la alcaldía Coyoacán.

Dentro estos documentos se encuentra el Formato **TCOYOACAN\_ACG**, dentro del cual se establece claramente y sin duda alguna en la parte final de la hoja 2 lo siguiente:

Hoja 2.

DATOS DEL TRÁMITE	
Costo y fundamento jurídico	Sin costo
Documento a obtener	Cédula
Vigencia del documento a obtener	No aplica
Plazo Máximo de Respuesta	15 días hábiles
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta.	Afirmativa ficta

2 / 4

Plazo máximo de respuesta: **15 días hábiles**, procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta: **Afirmativa Ficta**.

Han transcurrido más de 2 años y 60 días de presentado el trámite, tomando en consideración que se presentó el día **07 de octubre del 2022**, con una prevención de parte de la autoridad **después de 08 meses**, es decir el día **02 de**

**junio del 2023**, desahogado el mismo día, por lo que la autoridad debió de haber decretado **LA AFIRMATIVA FICTA**.

La C. Agustina Cedeño de la Fuente, tiene el derecho de acudir ante el órgano interno de control, para que inicie un procedimiento administrativo disciplinario por las omisiones en la resolución del trámite presentado:

*“Artículo 90 Bis.- El órgano de control iniciará el procedimiento administrativo disciplinario contra:*

*I. El servidor público responsable de suscribir las resoluciones o acuerdos respectivos a las solicitudes de los interesados, incurra recurrentemente en omisión, motivando la intervención del órgano de control en la certificación de la afirmativa ficta;*

*II. El servidor público incurra frecuentemente en retrasos en el envío de los expedientes requeridos en los procedimientos de certificación de afirmativa ficta o se niegue a su envío.”*

Pero ahí no paran las irregularidades, por lo que respecta a la Visita de Verificación practicada por la cual levantaron un Acta de Visita de Verificación y, como resultado de ésta, emitieron un Orden para la implementación de medidas cautelares y de seguridad **con la suspensión temporal de actividades**, las autoridades ordenadoras, así como ejecutoras no fundamentaron y motivaron adecuadamente el acto de molestia, por consecuencia, violan flagrantemente el artículo 16 de nuestra Carta Magna, en razón de lo siguiente:

- i. Requerir una Cédula de Empadronamiento **ORIGINAL**, que se encuentra en posesión y resguardo de la Alcaldía Coyoacán, a través de la Ventanilla Única de Trámites.
  
- ii. Motivar la implementación de las medidas cautelares, al señalar que el giro utilizado es: “**venta de alimentos preparados**” cuando el giro del Local 5 (cinco) registrado es el 17 (comida y refrescos embotellados). En ninguna parte del Acta de Verificación, Acuerdo de Medidas, Orden de Medidas de Implementación u algún otro documento presentado por los verificadores establece que en el giro de comida **NO se pueden vender u ofrecer alimentos preparados**, se aprecia una falta de fundamentación en el acto de molestia.
  
- iii. De igual manera, encontramos una indebida fundamentación y motivación al señalar que, en el local de cinco metros cuadrados, según refieren los verificadores, no se advierte un **croquis, programa anual de revisión mensual de extintores**, entre otras cuestiones.

⇒ En el oficio ALC/SVA/045/2024, de fecha 06 de diciembre del 2024, mediante el cual expiden una Orden de Visita de Verificación (**anexo 6**), hoja 2, señalan que el objeto y el alcance de la visita de verificación, en lo particular **punto 7**, refieren que: “Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 58 fracción IV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deben cumplir con la NOM-002-STPS-2010 en el punto 5.2, deberá contar con un croquis, plano o mapa general del centro de trabajo, o por áreas que lo integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada,

transito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores.

⇒ Continúan mencionado en el oficio de referencia, hoja 3, en particular en el **punto 11**: “Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 58 fracción IV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deben cumplir con la NOM-002-STPS-2010 en el punto 7.2, que cuenten con programa anual de revisión mensual de los extintores”.

⇒ De igual manera los verificadores hacen mención en los puntos 8, 9, 10, 12 y 13, diversas manifestaciones relacionadas con la mencionada Ley de Gestión Integral de Riesgos, en las que refieren que no se cumplió con dicha normatividad.

iv. El artículo 58 de la Ley de Gestión en cita, señala lo siguiente:

**“Artículo 58.** El Programa Interno se implementará, en:

(...)

IV. Establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, por parte de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 5 años;”

v. El Reglamento de Mercados define en su artículo 1º, que el funcionamiento de los mercados en el Distrito Federal, constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el Departamento del

Distrito Federal por conducto del Departamento de Mercados de la Tesorería del mismo Distrito.

Asimismo señala, que dicho servicio podrá ser prestado por particulares cuando dicho Departamento otorgue la concesión correspondiente.

- vi. La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone en su artículo 32, las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, en específico en la fracción IV, que le corresponde la regulación de mercados, asimismo, en el numeral 42 del mismo cuerpo de leyes, en su fracción V, la administración de estos mercados.
- vii. Queda claro que los locales de los mercados públicos pertenecen al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, cuya administración y regulación si bien se coordina entre dicha autoridad y las alcaldías, lo cierto es, que en ciertas materias es de la exclusiva competencia de las Alcaldías, en el caso particular de la ALCALDÍA COYOACÁN.
- viii. Ahora bien, queda también de manifiesto que los concesionarios de los mercados públicos tienen obligaciones legales que los propios ordenamientos establecen de manera individual, pero también es cierto que en su particularidad deben acatar las disposiciones que, las alcaldías expidan.
- ix. El artículo **42, fracción V, segundo párrafo**, de la Ley Orgánica de Alcaldías, señala que: **“Las Alcaldías deberán elaborar e implementar el Programa Interno de Protección Civil para los Mercados Públicos**

**de su demarcación territorial**, de conformidad con los Términos de Referencia y los Programas Específicos emitidos por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil local, así como las demás disposiciones aplicables;”.

- x. Luego de ello, el **artículo 2, fracción XLVIII**, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, define al Programa Interno: “Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;”.

Partiendo con lo anterior, estamos frente a **una obligación** que legalmente le corresponde a la **Alcaldía Coyoacán**, es decir, elaborar el **Programa Interno de Protección Civil en los Mercados Públicos**; obligación que está **trasladando** a los particulares, en este caso, a la titular del local 5 (cinco) del Mercado de Hermosillo, ya que a través de los verificadores adscritos a la alcaldía Coyoacán, le solicitan que cuente con el Programa Anual de Revisión Mensual de los Extintores, además de otras obligaciones de las cuales la alcaldía tiene que supervisar, además de **asesorar a los locatarios** para que puedan cumplir con las leyes que regulan la prevención de riesgos.

Por todas estas irregularidades, nuevamente se vio afectada la C. **AGUSTINA CEDEÑO DE LA FUENTE**, debido a que el 27 de febrero del 2025, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, publicó en la Gaceta Oficial de

la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, estableciendo un sistema adicional a la Ventanilla Única denominado SITRAMERP, para el empadronamiento de las Cédulas de los Mercados Públicos, debiendo entregar para su expedición, la **CÉDULA ORIGINAL**, entre otros documentos.

Resulta que, al momento de acudir al mercado Hermosillo para comparecer ante las autoridades de la Alcaldía Coyoacán para obtener el refrendo 2025, un hombre de apellido Villalobos le comentó a la titular del Local 05, que a pesar de que todos los pagos están al corriente, "sin cédula, no puede realizarse trámite alguno", cédula original que tiene en su poder la alcaldía Coyoacán.

De todo lo narrado observamos que el actuar de diversos servidores públicos tanto de la alcaldía Coyoacán, así como del Mercado Hermosillo, deben ser sancionados ya que, con los elementos y las pruebas que han sido expuestas por los vecinos, les finquen las responsabilidades administrativas y/o penales que procedan.

Ante esta situación en la que las y los vecinos del Mercado Hermosillo, han visto vulnerados sus derechos, el alcalde de Coyoacán, debe tomar cartas en el asunto para que no queden impunes los actos arbitrarios e incluso de mala fe, desplegados por estos servidores públicos.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé:

### *CAPÍTULO VI*

### *DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y SUS ALCALDÍAS*

#### **Artículo 52**

#### *Demarcaciones territoriales*

*1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.*

*2. Las demarcaciones se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.*

*(...)*

*4. La Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A.*

*Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.*

**Artículo 53**

*Alcaldías*

*(...)*

*B. De las personas titulares de las alcaldías*

*(...)*

**GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR**

*XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*(...)*

*XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;*

**SEGUNDO.** - La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, señala:

**“CAPÍTULO VI**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS**

**Artículo 29.** *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

- I. Gobierno y régimen interior;*
- II. a VII. ...*
- VIII. Desarrollo económico y social;*

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS  
TITULARES DE LAS ALCALDÍAS**

**Artículo 32.** *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

*(...)*

*IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*(...)*

*VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.*

**TERCERO. - El Reglamento de Mercados, establece:**

### **CAPITULO III**

#### **Traspasos y cambios de giro**

**Artículo 35.-** *Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán solicitar por escrito al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, autorización para traspasar sus derechos sobre las cédulas de empadronamiento que se les hubiese expedido, así como para cambiar el giro de las actividades mercantiles a que se hubieran venido dedicando.*

**Artículo 36.-** *Para obtenerse autorización de traspaso, se requiere:*

*I.- Presentar el cedente en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, cuando menos quince días antes a la fecha en que deba realizarse el traspaso, una solicitud en las formas aprobadas por la propia Tesorería, debiéndose asentar en ellas, de*

*manera verídica y exacta, todos los datos que en dichas formas se exijan.*

*II.- Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica y que es mexicano por nacimiento.*

*La solicitud a que se refiere la fracción I de este artículo, deberá ser firmada por el cedente y por el cesionario.*

**Artículo 37.-** *A la solicitud de traspaso se acompañará:*

*I.- La cédula de empadronamiento expedida al cedente por el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.*

*II.- Si se trata de giros reglamentados, licencia de funcionamiento expedida por la Oficina de Licencias del Departamento del Distrito Federal, en que conste que esta dependencia previamente aceptó el traspaso solicitado.*

*III.- Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.*

*IV.- Constancia de no adeudo del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, tratándose de causantes de este tributo.*

*V.- Constancia de no adeudo del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V.*

*VI.- Tres retratos de cesionario, tamaño credencial.*

**Artículo 38.-** *Tratándose de cambios de giro, se deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 36 fracción I y 37 del presente Reglamento.*

**Artículo 39.-** *El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, autorizará el traspaso o cambio de giro solicitado, cuando se cumplan los requisitos que establecen los artículos 36 y 37, en cuyo caso expedirá la cédula de empadronamiento correspondiente, si se trata de traspaso, o modificará la ya expedida, si se trata de cambio de giro.*

*En caso contrario, negará la autorización solicitada.*

Por lo antes expuesto y motivado, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución**, bajo el siguiente:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES INSTRUYA A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES DE LA ALCALDÍA, A EFECTO DE QUE VERIFIQUEN LAS ACCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO CON MOTIVO DEL TRÁMITE DE TRASPASO DE CÉDULA DE MERCADO DEL LOCAL 5 EN EL MERCADO PÚBLICO 368 (HERMOSILLO) DE COYOACÁN.**

**SEGUNDO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES INSTRUYA A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES DE LA ALCALDÍA, A QUE INSTRUMENTEN ACCIONES URGENTES ENCAMINADAS A GARANTIZAR EL DERECHO DE LA TITULAR DE LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO DEL LOCAL 5, A REALIZAR EL TRÁMITE DE TRASPASO DE CÉDULA.**

**TERCERO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE INFORME POR ESCRITO A ESTE H. CONGRESO DETALLANDO LAS ACCIONES REALIZADAS EN EL PRESENTE ASUNTO.**

**CUARTO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, A REALIZAR A LA BREVEDAD POSIBLE UNA MESA DE TRABAJO CON LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL TRÁMITE DE TRASPASO DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO DEL LOCAL 05 DEL MERCADO HERMOSILLO, CON LA FINALIDAD DE TRATAR DIVERSAS IRREGULARIDADES QUE SE HAN PRESENTADO DURANTE EL PROCESO.**

**QUINTO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN A DAR SEGUIMIENTO A ESTE CASO Y, DE ENCONTRAR ELEMENTOS SUFICIENTES, INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDAN, YA QUE PUDEN SER CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS, TODA VEZ QUE NO ESTÁN ACORDE AL MARCO NORMATIVO DEL REGLAMENTO DE MERCADOS; LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;**



**LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ  
COMO DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México al 01 día del mes  
de abril de 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIP. PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ**

Integrante del Grupo Parlamentario de

**MORENA**

ANEXOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COYOACÁN  
2024 Felipe Carrillo PUERTO

Hoja: 1 De: 5

Número de Expediente: SVAJUDVAEM/MP/024/2024  
Número de Orden: SVAJUDVAEM/02/024/2024

### ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN

En Coyoacán, Ciudad de México, siendo las tres (3) horas con veinte (20) minutos, del día veinte (20) del mes diciembre del dos mil veinticuatro, el (la) suscrito(a) Personal Especializado en Funciones de Verificación García Soriano Yvanter Leo con número de credencial TO 099 en cumplimiento al oficio de comisión número NE/SVAJUDVAEM/02/024 de fecha 02 de diciembre de dos mil veinticuatro, notificado al suscrito en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro, para dar cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación número SVAJUDVAEM/MP/024/2024 de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida por el Subdirector de Verificación Administrativa en la Alcaldía de Coyoacán.

Constituido en la calle Americas s/n, número Local 5, interior dentro del Mercado Pólio Humilla de la Colonia Humilla, Código Postal 04500 en la Alcaldía Coyoacán, y haciéndome de ser el domicilio del inmueble a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por así observarse en la nomenclatura de la calle y número, lo que constato con los siguientes puntos de identificación y/o referencia:

Calle del Mercado Pólio Humilla en el día de campo y que además se encuentra entre las calles Cerro Guinero y Cerro Colibrera

Procedo a identificarme con credencial oficial debidamente firmada y sellada, con fotografía a color del (la) suscrito (a), con cargo de Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de folio TO 099 expedida a mi favor por la Lic. Teresa Monroy Ramírez, Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con vigencia del primero de enero de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, procediendo a requerir la presencia de:

Por consiguiente, procedo a atender la diligencia con el (la) C. Juan Velázquez Castro quien en su carácter de encargado del inmueble visitado, personalidad que acredita se manifiesta y quien se identifica en este acto con Credencial personal folio 4140355027 expedida por TNE de fecha 2020-11-20 documentos que tengo a la vista y de los cuales se desprenden los datos que son asentados, coincidiendo la fotografía que aparece en el mismo con los rasgos físicos del que la exhibe.

Acto seguido, se hace entrega al visitado del original de la Orden de Visita de Verificación referida líneas arriba y un ejemplar de La Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado, solicitándole haga lectura de las mismas.

Jardín Hidalgo No. 1, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000 Alcaldía de Coyoacán. Tel. 55 54 64 45 00 Ext. 1204

CIUDAD INNOVADORA Y DE NEGOCIOS

La negativa del visitado o de los testigos a firmar la presente acta, no afecta el valor probatorio de la misma, con fundamento en el artículo 20 fracción XX del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

En la fecha de su confección.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
ALCALDÍA COYOACÁN  
2024 Felipe Carrillo PUERTO

Hoja: 2 De: 5

Número de Expediente: SVA/JUDVAEM/HP/077/2024  
Número de Orden: SVA/JUDVAEM/HP/079/2024

A continuación, se requiere al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos de asistencia y que estén presentes en el desarrollo de la diligencia, y en su caso, sus sustitutos; apercibido que de no hacerlo serán nombrados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación.

Los testigos son propuestos por
<p>el C. <u>Juan Velazquez Castro</u></p> <p>Señalo designados con tal carácter los CC.:</p> <p>1.- <u>Liliana Santos Morales</u> de <u>33</u> años de edad, con domicilio en <u>Zapate</u> número <u>141 Cuarta (cuarta y quinta) -</u> colonia <u>Las Carriles 2ª Sección</u> código postal <u>16780</u> - Alcaldía <u>Xochimilco</u>, quien se identificó con <u>Credencial para votar</u> con número de folio <u>41641064127270</u> expedida por <u>INE</u> de fecha <u>2017</u></p> <p>2.- <u>Guadalupe Olmes Duran</u> de <u>38</u> años de edad, con domicilio en <u>Avenida Javier Rufo Gomez</u> número <u>442 Dpt 401A</u> - colonia <u>Agosto Cortés</u> código postal <u>06500</u> - Alcaldía <u>Xochimilco</u>, quien se identificó con <u>Credencial para votar</u> con número de folio <u>18800700591049</u> expedida por <u>INE</u> de fecha <u>2015</u></p>

Hecho lo anterior, se le requiere al visitado para que permita al acceso a las instalaciones y lugares del inmueble objeto de la verificación al Personal Especializado en Funciones de Verificación en compañía de los testigos de asistencia y de la persona con quien se entiende la presente diligencia, y en su caso, al personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a efecto de llevar a cabo la filmación del desarrollo de la presente visita, así como al personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y para el caso que se requiera, a los observadores acreditados por la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, procediendo a realizar la verificación, para observar el cumplimiento de las normas que le son aplicables.

Se requiere al C. Juan Velazquez Castro para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

Fotografía simple de Cédula de identificación, con número 5873 de fecha 15 (quince) de abril de 1996, por el Sr. José Carlos Ruiz que formó parte de Comité y Bases electorales a nivel de jurisdicción Agostura Cortés B. L. Frente, del Municipio 368 Huamulillo

Jardín Hidalgo No. 1, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000 Alcaldía de Coyoacán. Tel. 55 54 84 45 00 Ext. 1204

CUADRO INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
ALCALDÍA COYOACÁN  
2024 Felipe Carrillo PUERTO

Hoja: 3 De: 5

Número de Expediente: SVA/JUDVAEM/MP/029/2024  
Número de Orden: SVA/JUDVAEM/MP/029/2024

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Conducido en el domicilio al que va dirigida la orden de visita de verificación mismo que concierne con la numeración oficial, las referencias y con el C. visitado quien manifestó ser correcto, se trata de un local dentro del mercado Público Hemanillo, el cual cuenta con techada de acero color café, cortina metálica color verde, y en el fondo acrílico con diseño color beige y café, en donde se exhiben para el C. Juan Velázquez Castro, con quien me identifico, le explico el motivo de mi presencia, de la video filmación y el nombre de mi cargo - tío, permitiéndome el acceso y las facilidades para la ejecución de la misma al interior de sus estibas, tiempos, refrigeración e insumos propios del giro de como escurridos (venta de alimentos preparados), por lo que respecto al objeto y alcance en su punto 1. Exhibe copia simple de Cédula de empadronamiento; 2. El C. visitado manifestó ser primo del titular; 3. No exhibe; 4. Al momento se exhibe el giro de venta de alimentos preparados y el señalamiento en la cédula exhibida señala Comida y Refrescos embalados; 5. No se exhibe la visita de ninguno de esos supuestos; 6. Al momento se exhibe una superficie del local de 500 metros cuadrados (m<sup>2</sup>) y del pasillo se exhiben para estibas como lo son muros y pilas con superficie de 300 (tres metros cuadrados); y el giro exhibido es de venta de alimentos preparados; 7. No se exhibe ningún; 8. Las estibas más próximas se encuentran a metros de 10.00 (diez metros) y no más el fondo, el piso es de concreto y es uniforme en el mercado; 9. No se exhiben establecidas las redes de escorrentías; 10. Exhibe un sin exhibir de tipo PDS de 40.5 kg, con última carga en marzo de 2024 y exhibido es una estiba que no supera los 1.5 m (uno punto cinco metros); 11. Exhibe programa anual de revisión; 12. Última revisión de marzo de 2024, visible y de fácil acceso; 13. No cuenta con betún; 14. Que respecto al objeto y alcance en su punto 1 y 2 - se demuestra en el expediente de documentos.

Jardín Hidalgo No. 1, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000 Alcaldía de Coyoacán, Tel. 55 54 84 45 00 Ext. 1204

CUIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

La negativa del visitado o de los testigos a firmar la presente acta, no afecta el valor probatorio de la misma, con fundamento en el artículo 20 fracción XX del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.



Hoja: 4 De: 5

Número de Expediente: SVA/JUDVAEM/MD/029/2024

Número de Orden: SVA/JUDVAEM/LP/029/2024

En caso de requerirse de testigo (s) sustituto (s), se propone (n) por

1. - ~~\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, Alcaldía \_\_\_\_\_ quien se identifica con \_\_\_\_\_~~

2. - ~~\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, Alcaldía \_\_\_\_\_ quien se identifica con \_\_\_\_\_~~

En su caso, se describe la cantidad de los materiales o sustancias que se toman como muestra para su análisis:

~~\_\_\_\_\_~~

Para el desarrollo de la presente visita de verificación se emplean como instrumentos de medición y filmación:

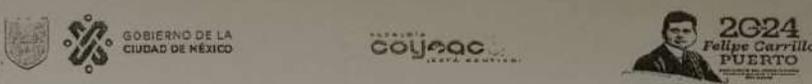
Cámara de video Panasonic SDR-770 y telemetro laser marca Hupac

Acto seguido, y una vez que fue leída la presente acta, se le concede al visitado C. Juan Velazquez Castro la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga, siendo lo siguiente:

me reservo el derecho

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y artículo 20, 29 y 30 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace saber al visitado C. Juan Velazquez Castro que se concede un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la conclusión de la presente visita de verificación, para expresar por escrito lo que a su derecho convenga, con la finalidad de manifestar su inconformidad, si así lo desea, pertinentes respecto de los hechos o irregularidades detectadas en la presente, así como ofrecer las pruebas que considere pertinentes, mediante escrito dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Alcaldía de Coyoacán, ubicado en Jardín Hidalgo 1, 2° piso, Colonia Villa Coyoacán, Alcaldía de Coyoacán, en esta Ciudad de México, siendo esta misma la autoridad Administrativa que calificará la presente acta.

Jardín Hidalgo No. 1, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000 Alcaldía de Coyoacán, Tel. 55 54 84 45 00 Ext. 1204 CIUDAD INNOVADORA



Hoja: 5 De: 5

Número de Expediente: SVAJUDVAEM/MP/029/2024

Número de Orden: SVAJUDVAEM/MP/029/2024

Observaciones, Aclaraciones, Quejas o Denuncias: Se da cumplimiento, se hace entrega en propia mano del contenido copia al carbon legible de la presente, misma fecha de la misma, se designan testigos.

Incidentes o particularidades suscitados durante el desarrollo de la diligencia:

Manifiesta el visitado C. Juan Urbazquez Castro que recibe copia fiel del Acta de Verificación levantada en la presente diligencia, debidamente firmada y que está de acuerdo con las manifestaciones realizadas por él y con los datos asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las trece (13) horas con veinte (20) minutos, del día 06 de del mes de diciembre del dos mil veinticuatro, levantándose en cinco (5) hojas útiles, la cual una vez leída por los que en ella intervinieron, firman al margen y al calce, para constancia.

[Firma]  
PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACION

[Firma]  
EL VISITADO

[Firma]  
TESTIGO

[Firma]  
TESTIGO

Jardín Hidalgo No. 1, Colonia Villa Coyoacán,  
C.P. 04000 Alcaldía de Coyoacán.  
Tel. 55 54 84 45 00 Ext. 1204

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

La negativa del visitado o de los testigos a firmar la presente acta, no afecta el valor probatorio de la misma, con fundamento en el artículo 20 fracción XX del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COYOACÁN  
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

2024  
Felipe Carrillo PUERTO

No. DE ORDEN: SVA/JUDVAEM/MP/029/2024  
No. DE EXPEDIENTE: SVA/JUDVAEM/MP/029/2024

correspondientes a efecto de procurar el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia de establecimientos mercantiles y protección civil.

Toda vez que resulta procedente la implementación de medidas cautelares y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 numeral II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, el cual faculta a esta autoridad imponer el estado de suspensión de actividades, por lo que se comisiona al personal especializado en funciones de verificación administrativa adscrito a este Órgano Político Administrativo Alcaldía de Coyoacán, para que en conjunto o separadamente a efecto de **IMPONER EL ESTADO IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD** al inmueble señalado al rubro conforme al **ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE del presente año, bajo el expediente SVA/JUDVAEM/MP/029/2024**, actuación que deberá satisfacer las formalidades exigidas para el desahogo de la comisión que se encomienda, imponiendo sellos de suspensión de actividades y levantamiento al acta correspondiente por duplicado en la que se asiente la forma en la que se lleva a cabo la diligencia, así como los incidentes que resulten en la misma. Para el caso de existir quebrantamiento a la **IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD** decretada el visitado se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio, contenidas en el artículo 19 BIS, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el numeral 39, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, pudiendo ser estas de manera indistinta, la aplicación de multa, auxilio de la fuerza pública o arresto; de igual forma se apercibe al verificado de conformidad con lo tipificado en los artículos 286 y 286 bis, del Código Penal vigente para la Ciudad de México los cuales a la letra señalan:

**Artículo 286.** *Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días de multa. Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.*

**Artículo 286 bis.** *Se impondrá de dos a ocho años seis meses de prisión, y de quinientos a mil días multa al que obligado por una resolución de autoridad competente a mantener el estado de clausura o de suspensión de actividades, no la acate, en los siguientes casos:*

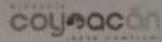
- I. *Se trate de un giro mercantil considerado de impacto zonal y que requiera licencia de funcionamiento en los términos de la legislación aplicable;*
- II. *Se trate de un establecimiento dedicado al almacenaje de productos, o*
- III. *Se trate de obras de construcción que requiriendo dictamen de impacto urbano no cuenten con el mismo.*

En términos de la fracción XIV del artículo 83 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, se hace del conocimiento del visitado, que el Verificador Administrativo tiene prohibido solicitar, aceptar o recibir por sí o por interposición persona, dinero, objetos o servicios provenientes del visitado, en virtud de que dichos actos constituyen un delito cuando impliquen hacer incorrectamente u omitir alguna de sus obligaciones y que podría configurarse el delito de cohecho, previsto por el artículo 278 del propio ordenamiento jurídico penal en cita, mismo que se sanciona con pena privativa de la libertad que van desde los seis meses a los tres años de prisión y multa que van desde los veinte a doscientos días de multa, cuando la cantidad o valor de la dádiva no exceda del equivalente a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea valuable, y de uno a cinco años de prisión y multa de trescientos a ochocientos días, cuando la cantidad o el valor de la dádiva exceda del equivalente a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer, o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro, conforme lo prevé el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, se sanciona con pena privativa de

DIAMR/EP  
C.C.P. LIC. ROBERTO TRAGA GUINTERO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES  
C.C.P. ROBERTO TRAGA GUINTERO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COYOACÁN

SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

No. DE ORDEN: SVA/JUDVAEM/MP/029/2024  
No. DE EXPEDIENTE: SVA/JUDVAEM/MP/029/2024

libertad de diez a quince años y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización, la cual se aumenta al doble cuando lo realice un servidor público para el caso de extorsión.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, se habilitan días y horas inhábiles del día, para la realización de la presente visita de verificación administrativa e implementación de medidas cautelares y seguridad.

Por otra parte, se le hace del conocimiento al visitado, que constituye un delito ofrecer dinero, dádivas o hacer promesas al verificador o a interpusita persona, para que este o cualquier otro servidor público haga irregularmente u omite alguna de sus obligaciones, en términos de lo señalado en el artículo 277 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual establece una pena privativa de la libertad de seis meses a cuatro años y multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, de acuerdo al numeral 278 del Código antes citado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, **SE AUTORIZA** el Apoyo de la Fuerza Pública para los efectos legales a los que haya lugar.

Se le informa al Visitado, que cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la ejecución de la presente orden, para interponer el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico, o si lo prefiere, juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ambos previstos en el artículo 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

----- Ejecútese y Cúmplase en términos de Ley. -----



**ALCALDÍA**  
**ATENTAMENTE**  
**SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

**SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

**LIC. DAVID AXELL MAGAÑA BENÍTEZ**  
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

DAMB/EP

Página 3 de 5

Título	PPA_MercadoHermosillo_firmado
Nombre de archivo	PPA_Local_5_Mercado_Hermosillo_Rev_2.pdf
Id. del documento	bb210003aaf2ae8d666683aece533711da3bf35f
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>08 / 04 / 2025</b> 17:23:25 UTC	Enviado para firmar a Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) por paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx. IP: 200.68.173.253
 VISTO	<b>08 / 04 / 2025</b> 17:24:27 UTC	Visto por Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) IP: 200.68.173.253
 FIRMADO	<b>08 / 04 / 2025</b> 17:25:15 UTC	Firmado por Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) IP: 200.68.173.253
 COMPLETADO	<b>08 / 04 / 2025</b> 17:25:15 UTC	Se completó el documento.